



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 07 ABR 2021

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/20 y 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley N° 5.436, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren;

Que la evolución de la situación epidemiológica, llevo a que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera, a través del Decreto N° 520/20, un carácter diferenciado entre el aislamiento social, preventivo y obligatorio –ASPO– establecido inicialmente por un lado, y de distanciamiento social, preventivo y obligatorio –DISPO–, por el otro, de acuerdo al estatus sanitario particular de cada aglomerado urbano, departamento y partidos provinciales;

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Que el Artículo 3º de la Ley N° 5.436 faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a “Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario”;

Que en relación con los casos acumulados, la región de las Américas comprende el CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) de los casos y el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) de los fallecimientos totales, seguida por la Región Europea que representa el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) de los casos acumulados y de las defunciones totales;

Que muchos países de la región (Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay) presentan un aumento de casos en las últimas semanas;

Que asimismo, en el último tiempo se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2 en diversos países, por lo que se deben desarrollar estrategias para disminuir el ingreso y mitigar la posibilidad de transmisión de estas variantes en nuestro país;

Que desde el Gobierno Nacional se han implementado medidas para mantener un estricto control al momento de ingreso al país, así como durante la permanencia de aquellas personas provenientes del exterior en los días posteriores a su llegada, consagradas en la Decisión Administrativa N° 268/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que, siguiendo dicha lógica, se impone como criterio sanitario uniforme, disponer que a nivel local quienes ingresen al territorio provincial proveniente de otros países deban cumplir ciertos requisitos obligatorios, con miras a priorizar la prevención ante el posible contagio de COVID-19 y, muy especialmente, de las nuevas variantes detectadas en países extranjeros;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentan nuestro país y nuestra provincia, necesarias para proteger la salud pública;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5.398, los Decretos N° 7/19 y N° 85/19, y la Ley N° 5.436;



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer que todos aquellos ciudadanos rionegrinos que ingresen al territorio provincial provenientes de otros países deberán cumplir con los siguientes recaudos preventivos:

- a) Registrar el ingreso a la provincia conforme los protocolos de acceso específicos y cumplir con las pautas de control y seguimiento a través de la aplicación y el sitio web "Circulación RN".-
- b) Cargar en "Circulación RN" la prueba para SARS-CoV-2 con resultado negativo realizada al ingreso al país conforme Decisión Administrativa N° 268/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación.
- c) Realizar un aislamiento preventivo de DIEZ (10) días a contar a partir del resultado negativo de la prueba al ingresar al país, en el domicilio particular denunciado al ingreso y realizarse una prueba para SARS-CoV-2 transcurridos SIETE (7) días de aislamiento. Quienes se desempeñen como personal docente, no docente, niñas, niños, y adolescentes en etapa escolar deberán cumplir un período de aislamiento de CATORCE (14) días.
- d) Si el aislamiento preventivo se realiza fuera de la Provincia de Río Negro, al ingresar a ésta deberá cargar en "Circulación RN" una certificación de cumplimiento del aislamiento preventivo emitido por la autoridad sanitaria local. De no contar con dicha certificación, deberá cargar en "Circulación RN" el resultado negativo de la prueba de SARS-CoV2 realizada al ingresar al país y la prueba para SARS-CoV-2 efectuada a los SIETE (7) días.
- e) Ante el supuesto de haber tenido resultado positivo en el control de ingreso al país, deberá cumplir con el aislamiento obligatorio en los términos de la Decisión Administrativa N° 268/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación. Al ingresar a la Provincia de Río Negro deberá cargar en "Circulación RN" el certificado de alta médica.
- f) La realización de las pruebas para SARS-CoV-2 serán obligatorias para todas aquellas personas que regresen al país mayores de SEIS (6) años de edad.

Los costos que acarree el cumplimiento de los requisitos aquí previstos deberán ser afrontados directamente por aquellas personas que ingresen al territorio rionegrino, provenientes de otros países.-



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 2°.- La infracción a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, independientemente de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N° 265/20.-

ARTÍCULO 3°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, el esquema de limitaciones y restricciones dispuestas en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.-

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: **2353**

"MS"

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO